



MEP/PLP

RUS Nº 1234/2012.

Rakin Nº 144885

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 17203

RANCAGUA, 14 AGO. 2013

VISTO: La Sentencia Nº 1513 de fecha 01 de abril de 2013, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se aplicó una multa de **30 UTM** a **RACIOSIL ALIMENTOS S.A.**, RUT Nº 96.615.920-0, representada por don **PEDRO SILVA ARRUÉ**, RUN Nº [REDACTED], ambos domiciliados en Chiloé Nº 4296, comuna de San Miguel, Región Metropolitana; el D.F.L. Nº 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. Nº 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. Nº 2763/79 y de las leyes Nº 18.469 y Nº 18.933; la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. Nº 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y el D.S. Nº 70/12 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

La presentación de la sumariada, de fecha 30 de abril de 2013, por medio de la cual, por las razones que expone, interpone recurso de reposición.

Que, la sentencia recurrida, de acuerdo al comprobante de entrega emitido por la empresa de correos certificados, fue notificada el día 09 de abril de 2013 en el domicilio de la sumariada, dando cumplimiento de esta manera, a lo preceptuado por el artículo 46 de la Ley 19.880. Posteriormente, con fecha 30 de abril de 2013, se interpone recurso de reconsideración de la sentencia, por lo que de esta manera, forzoso resulta concluir que el recurso de reposición interpuesto por la recurrente, fue presentado fuera del plazo legal establecido en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Órganos de la Administración del Estado, ya que habiéndose notificado la sentencia recurrida el día 09 de abril de 2013, el plazo para interponer el recurso de reconsideración vencía el día 16 de abril del presente año.

Que, en mérito de lo anterior y de conformidad a las facultades legales con las que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- 1.- **SE RECHAZA**, por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto por **RACIOSIL ALIMENTOS S.A.**, representada por don **PEDRO SILVA ARRUÉ**, manteniéndose a firme la multa de **30 UTM**, impuesta en su contra.-
- 2.- **SE INFORMA** a la sumariada, que el plazo para pagar la multa, de acuerdo a lo comunicado en la sentencia recurrida, venció al cumplirse el quinto día hábil administrativo contado desde su notificación, por lo que esta Autoridad Sanitaria Regional se encuentra facultada para solicitar en su contra, el apremio de un día de

prisión por cada décimo de Unidad Tributaria Mensual, establecido en el artículo 169 del Código Sanitario, mientras no se acredite su pago.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Daniela Zavando Matamala".

**DRA. DANIELA ZAVANDO MATAMALA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (3)
- Of. Rancagua D.A.S.
- Of. Partes SEREMI